



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00036-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA DOLORES DUARTE DE QUEZADA
DEMANDADOS: MARGARITA DUARTE PLATA Y OTROS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIO
QUESADA RUEDA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Vencido el término de traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas por el curador Ad-Litem, y por el apoderado de las personas que concurren como herederas del señor Eleuterio Quesada, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las nueve (9) de la mañana del día treinta (30) de mayo del año en curso, para llevar a cabo, audiencia con las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Life Size.

Informar a las partes y a sus apoderados que deben comparecer virtualmente a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda. Asimismo, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Igualmente, atendiendo a lo establecido por el artículo 392 Ibídem, se dispone

la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados por la demandante al momento de presentar y subsanar la demanda, esto es, la Copia del Registro Civil de defunción de ELEUTERIO QUESADA RUEDA, emitida por la Registraduría del Estado Civil de Zapatoca, La copia de la partida eclesiástica de defunción de Inocencia Quesada León, expedida por la Parroquia San Bernardo Abad de Betulia, Santander, Copia de la partida de bautismo de José Julián Duarte, que expidió la Parroquia San Juan Bautista de Girón, la Copia del registro civil de defunción de José Julián Duarte Quesada, expedida por la Registraduría del Estado Civil de Betulia, Santander, la copia del registro civil de nacimiento de Margarita Duarte Plata, José Evangelista Duarte Plata, Amalia Duarte Plata, Zenaida Duarte Plata, Carlos Duarte Plata, certificación para procesos de pertenencia que expidió La Registraduría de Instrumentos Públicos de Zapatoca, el Certificado matrícula inmobiliaria número 326-5181, copia simple de la escritura pública 305, de venta de derechos y acciones que le puedan corresponder por la muerte de Eleuterio Quesada, siendo otorgante Leocadia Quesada a Pedro Julio Quesada Vargas, copias de los recibos de pago de impuesto predial hechos en las dependencias de la Alcaldía de Betulia, Santander, Carta catastral urbana emitida por la Subsección de Catastro, Registro Fotográfico, los cuales serán analizados al momento de definir el presente proceso, con el efecto que la ley les otorga.

PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar las declaraciones de MARIELA QUESADA DUARTE, ANA RITA ACACIO DE ALVAREZ, ROBINSON RUEDA RODRIGUEZ, MARIO OLARTE MORENO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, en los términos expuestos por la accionante.

Para su práctica, dado que en el expediente no se cuenta con dirección de correo electrónico, deberá la parte interesada suministrar los medios necesarios para la conexión virtual de los deponentes, a través de dispositivos que permitan el uso de cámara y micrófono. En caso de que no se posean, deberán acudir a salas de internet, a las sedes de las administraciones municipales, personerías u otras entidades públicas en los términos del

parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022, o informar oportunamente si tienen alguna dificultad para el uso de los medios digitales, a efectos de adoptar las medidas necesarias para asegurar su intervención o asistencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar los interrogatorios de las señoras MARIA ANTONIA QUESADA DE GOMEZ Y ADELA SERRANO QUESADA, por corresponder a las personas determinadas que comparecieron a este juicio en calidad de herederas del propietario inscrito del bien en litigio, tal como lo pidió la parte demandante a través de su apoderado judicial.

DEL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador Ad-Litem que representa tanto a las personas indeterminadas, como a los demás integrantes de la parte pasiva que no concurrieron, dio contestación a la demanda, propuso excepciones de fondo, pero no hizo solicitud de pruebas.

DE LAS HEREDERAS DETERMINADAS QUE COMPARECIERON A ESTE PROCESO SEÑORAS MARIA ANTONIA QUESADA DE GOMEZ Y ADELA SERRANO QUESADA.

DOCUMENTALES:

Copia de lo actuado respecto a la demanda de sucesión intestada de los causantes Eleuterio Quesada y Leocadia León Duarte, interpuesta por el mandatario judicial de aquellas doctor Ramiro Merchán Merchán ante este mismo Despacho Judicial, la cual se valorará de acuerdo con los criterios de la sana crítica.

Copia de la partida de Bautismo de “Ester Quesada”, y del registro civil de defunción de la señora ESTHER QUESADA DE SERRANO, inscrita en la Notaría Primera de Floridablanca, Santander, copia del registro civil de nacimiento de Adela Serrano Quesada, Copia de la partida de bautismo de MARIA ANTONIA QUESADA, expedida por la Parroquia San Bernardo Abad de Betulia, y Copia de la partida de defunción de la parroquia de Betulia, Santander correspondiente a “LEOCADIA LEON DUARTE”, así como del

registro civil de defunción de “Eleocadia León”, Partida eclesiástica de defunción de Eleuterio Quesada, y la de matrimonio de Eleuterio Quesada y Leocadia León, que fueron allegados para acreditar el parentesco con el propietario inscrito del bien en disputa, las que se valorarán de acuerdo con la ley.

Copia de la sentencia dictada el 26 de septiembre de 2014, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de la ciudad de Bucaramanga, dentro del proceso ordinario de pertenencia dentro del cual actuó como demandante la señora ANA DOLORES DUARTE DE QUEZADA y como demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIO QUEZADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado al número 68001-31-03-009-2011-00007-00, la cual será valorada en su momento procesal.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a los señores CESAR GOMEZ QUESADA, NELLY MARQUEZ Y GUILLERMO SERRANO QUESADA, la cual versará sobre los hechos expuesto en el escrito de contestación de demanda, como se deprecó por el apoderado judicial que representa a las personas que comparecieron a este proceso a hacer valer sus derechos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar el interrogatorio a la demandante ANA DOLORES DUARTE DE QUEZADA.

PRUEBAS SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

No hay lugar a decretar pruebas, dado que la parte demandante no se pronunció sobre las exceptivas formuladas al interior de este trámite.

PRUEBAS DE OFICIO:

Llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio materia de la Litis, situado en el perímetro urbano de este municipio, para lo cual se fija la hora de las nueve (9) de la mañana del día 21 de mayo del año que avanza, teniendo en cuenta que, en este asunto, su práctica es obligatoria. (Inciso 2º, numeral 10 del artículo 372 C.G.P.), atendiendo a que no es procedente adelantarla dentro de la audiencia que se llevará a cabo para resolver el

asunto, dada la dificultad para la conexión a internet por falta de medios para ello.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el enlace de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial, de acuerdo con lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

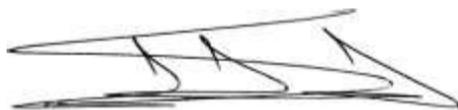
DOCUMENTALES:

No se decretan.

TESTIMONIALES:

Oír en interrogatorio de parte a MARIA ANTONIA QUESADA DE GOMEZ y ADELA SERRANO QUESADA, demandadas en el presente proceso y sobre los hechos de la demanda y de la contestación.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez